



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.do. 2019-00843

La petición instaurada por la señora apoderada de la parte actora no es de recibo, como quiera que, de los documentos a los que refiere como de la notificación por aviso a la demandada con guía de envío No. 9111708506 no se colige, con ellos, la remisión de la copia del auto admisorio de esta demanda, requisito indispensable para tener por surtida, en debida forma, la integración de la litis por aviso, a voces del inciso 2° del artículo 292 del Código General del Proceso.

Consecuentes con lo anterior, sírvase proceder con la notificación por aviso al extremo pasivo de la litis, con estricto arreglo en lo dispuesto en la citada disposición, tal y como se ordenó en la providencia que precede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

CV